



10 MAR 2022
 Presentado en el Pleno
**TURNARSE A LA COMISIÓN DE:
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
 ELECTORALES**

NÚMERO 5.11
 DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
 DE JALISCO**

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**P O D E R
 LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**SECRETARÍA
 DEL CONGRESO**

P R E S E N T E

INFOLEJ
 569/LXIII

Las y Los Integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27, fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**. En ese tenor y

01267

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
 10 MAR 2022
 HORA 15:00

con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones sexuales sin consentimiento constituyen violación. Es así de sencillo: no hay zonas "grises".

Sigue siendo violación si la víctima está bajo la influencia del alcohol o de las drogas; o si ha decidido ir a casa con alguien; o si viste prendas atrevidas. Y sigue siendo violación si la víctima no ha dicho "no" claramente o no se ha defendido.¹

2. La violación, según lo establece nuestra legislación penal es aquella cópula que se tenga por medio de la violencia física o moral, cualquiera que sea el sexo de la persona; este tipo de agresiones tiene un profundo impacto emocional, físico y psicológico en la víctima. Aun cuando sabemos que este tipo de delito se puede generar en contra de cualquier género, sin embargo, es bien sabido que dicho delito que

¹ <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2020/12/consent-based-rape-laws-in-europe/>

ENTREGO: _____
 DE: _____
 FOLIO No _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas, sólo en nuestro Estado, sino a nivel nacional e internacional.

3. Lamentablemente, los modelos o patrones sobre las conductas que constituye violación en nuestro sistema de justicia penal en Jalisco, disuaden a las mujeres a denunciar dicho delito, por ello es que la cifra de denuncias es muy por debajo de la realidad. Aunado a que la probabilidad de que los hechos sean juzgados es baja, ya que en muchos de los casos la o las personas víctimas no continúan los protocolos por miedo, vergüenza o desinformación. Lo que se traduce en que los perpetradores no rinden cuentas.

4. En lastimoso ver como la violencia está siendo tomada como un acontecimiento cotidiano, en algunas comunidades es considerada incluso como parte cultural en la vida al interior de éstas; en la actualidad se han implementado diversos métodos o herramientas para estudiarla, medirla y erradicarla, sin embargo, esto no ha sido suficiente. Las agresiones a las personas son la constante de todos los días, se ven materializadas a través de diversas expresiones, entre las que cabe señalar que una de ellas son las violaciones, sin embargo, en muchos de los casos se han generado formas sutiles, es decir, sin que medie la violencia moral o física que establece nuestra legislación penal, pero que no por ello son menos perjudiciales para su vida.

5. Uno de los documentos Internacionales signados por nuestro Estado, es el de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el cual se establece en su artículo 5 numeral 1, el que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Así mismo, el artículo 11 de la citada Convención Americana garantiza a toda persona el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y establece que "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

De tal suerte, que nosotros como legisladores debemos velar por dicha protección, así como llevar a cabo todas y cada una de las acciones y





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

modificaciones tendientes a la protección de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

7. La Corte Interamericana, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. La Corte ha establecido que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo. Adicionalmente, este Tribunal ha reconocido que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales.²

8. Bajo ese contexto, es importante entonces realizar las modificaciones necesarias para que el delito de violación no sólo se pueda constituir cuando medie la violencia física o moral en el momento de realizarlo, es decir, aun cuando no medie dicha violencia se realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Con la finalidad de dar una mayor claridad a cada una de las modificaciones que se plantean el siguiente cuadro comparativo:

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/rosendocantu.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">CAPÍTULO III Violación</p> <p>Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.</p> <p>La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.</p> <p>Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, al</p>	<p align="center">CAPÍTULO III Violación</p> <p>Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.</p> <p>La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos, la cometida entre cónyuges, concubinos o cualquier otra relación de pareja o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a veinticinco años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.</p> <p>Se equipara a la violación y se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo: I.- La introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____ DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido y</p>
<p>Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.</p>	<p>II. - Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p>
	<p>Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.</p>

Una vez que se ha realiza la respectiva exposición de motivos y de conformidad con lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se procede al análisis de los elementos torales de la presente Iniciativa:

a) La necesidad y fines perseguidos. Esta iniciativa responde a la responsabilidad que tiene el Estado de proteger la libertad y la seguridad sexual, para con ello estar en condiciones de poder tener una sociedad libre y segura. Ante la preocupación que se tiene por este tipo de delito y cómo ya se dijo en los párrafos que anteceden respecto a que la mayoría de las víctimas son niñas y mujeres es que debemos poner cartas en el asunto y adecuar nuestra legislación para poder contar con mayor protección contra estas conductas que tanto lacera a la sociedad.

b) En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en el aspecto jurídico y económico. Jurídicamente estaremos dotando a Jalisco, de un Código Penal más fortalecido, completo y eficaz en la protección al libre desarrollo de la personalidad y la protección a los Derechos Humanos. Por lo que ve al aspecto económico no se estima repercusiones económicas.

c) Motivación de las reformas legales pretendidas. Por lo que ve al artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se establece como violación equiparada a la persona que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, con

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

FORMA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que estaremos progresando en materia penal, ya que dicho delito se estaría dando no sólo cuando medie violencia física o moral, sino que aun cuando no se cumpla con dichas conducta se podrá tipificar este delito, cumpliendo en gran parte con el criterio señalado por la Corte interamericana de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades que nos confieren la fracción I, del artículo 28 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 26 fracción XI, 27 fracción I, 132 numerales 1 y 2, 134 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, planteamos que la presente Iniciativa sea turnada a las Comisiones competentes y facultadas para dictaminar en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, por lo que se propone la siguiente Iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 175. Se impondrán de ocho a veinte años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona cualquiera que sea su sexo.

...
...
...

Se equipará a la violación y se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.- La introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido y

II. - Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 10 de marzo de 2022

 Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez Presidente Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	
 Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Diputada	 Rocío Aguilar Tejada Diputada
 Lourdes Celenia Contreras González Diputada	 Leticia Fabiola Cuán Ramírez Diputada





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

 Higinio Del Toro Pérez Diputado	 Juan Luis Aguilar García Diputado
 Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Diputada	 Estefanía Padilla Martínez Diputada
 Claudia Gabriela Salas Rodríguez Diputada	 Eduardo Ron Ramos Diputado
 Priscilla Franco Barba Diputada	 María Dolores López Jara Diputada
 Mónica Paola Magaña Mendoza Diputada	 Marcela Padilla de Anda Diputada
 Fernando Martínez Guerrero Diputado	

ENTREGO: _____
RECIBÍ: _____
DE: _____
FOJANO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.